



Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la transferencia financiera, a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Contraloría General - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades del Pliego 019: Contraloría General con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 004-1201: MINCETUR-Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 74 765,00 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el saldo pendiente del 50% de la retribución económica por la contratación de la Sociedad Auditora a cargo de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2023.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Disponer que la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atienda con cargo al presupuesto institucional para el Año fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004-1201: MINCETUR-Plan COPESCO Nacional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto: 24.13.11- Otras Unidades del Gobierno Nacional y Meta: 0063

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Acciones administrativas**

Disponer que la Unidad Ejecutora N° 004-1201: MINCETUR-Plan COPESCO Nacional efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2259804-1

## CULTURA

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00055-2024-MC**

San Borja, 6 de febrero del 2024

VISTOS: el Informe N° 000032-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000154-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre

las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2259494-1

### Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000018-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 2 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración,

protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	
				El sitio arqueológico Calupe, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles. El área afectada comprende un total de 1000.70 m2 de los cuales 644.53 m2 corresponden al área de remoción del suelo - limpieza de matorrales con maquinaria pesada (retroexcavadora), y 357.81 metros cuadrados se limitan a la excavación (socavón) también realizada por la misma maquinaria pesada (retroexcavadora).

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X	En toda el área se observan vestigios culturales disturbados por la maquinaria que al retirar los matorrales y acondicionar espacios de acceso de volquetes al socavón con el fin de extraer arena, los dejó expuestos a la intemperie; así mismo, en el perfil del socavón se aprecian estratos culturales y el material arqueológico contenido en los mismos. A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales culturales disturbados como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de Donax obesulus, restos óseos y otros restos arqueológicos asociados a restos de residuos sólidos domésticos y desmonte de construcción moderno que han sido mezclados por la maquinaria al remover los cúmulos que se encuentran en el área de acceso al sitio arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General el Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 24 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 02 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tuman, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS 84, presenta las siguientes coordenadas:



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.18	70°32'51"	645601.3449	9249861.5208
2	2-3	135.17	187°10'4"	645618.7189	9249893.2608
3	3-4	18.29	161°2'52"	645668.3206	9250019.0021
4	4-5	26.91	168°24'21"	645680.1932	9250032.9129
5	5-6	39.33	182°25'17"	645701.4213	9250049.4539
6	6-7	89.31	176°37'26"	645731.3935	9250074.9146
7	7-8	109.04	187°29'16"	645802.7441	9250128.6247
8	8-9	33.94	167°23'9"	645880.5734	9250204.9978
9	9-10	46.16	162°49'39"	645909.4046	9250222.9051
10	10-11	76.65	158°20'2"	645954.0629	9250234.5978
11	11-12	25.43	250°52'28"	646030.1398	9250225.2650
12	12-13	79.96	107°36'31"	646041.3340	9250248.0956
13	13-14	56.24	156°44'23"	646120.4173	9250236.2614
14	14-15	38.36	165°31'39"	646168.2330	9250206.6479
15	15-16	69.78	170°40'40"	646194.7601	9250178.9437
16	16-17	25.78	156°12'50"	646234.2160	9250121.3938
17	17-18	31.14	170°30'37"	646238.9801	9250096.0549
18	18-19	76.23	154°33'51"	646239.6096	9250064.9214
19	19-20	86.03	174°13'52"	646208.2660	9249995.4303
20	20-21	40.62	279°17'38"	646165.1908	9249920.9613
21	21-22	89.33	195°19'23"	646203.1712	9249906.5699
22	22-23	25.72	173°42'45"	646292.0991	9249898.1175
23	23-24	23.85	166°54'16"	646317.2854	9249892.8939
24	24-25	58.4	167°39'26"	646338.9299	9249882.8870
25	25-26	61.68	170°33'7"	646385.4783	9249847.6120
26	26-27	31.1	164°13'55"	646427.8529	9249802.7968
27	27-28	40.18	132°59'48"	646442.2738	9249775.2455
28	28-29	133.66	174°26'13"	646428.9446	9249737.3422
29	29-30	47.44	121°46'56"	646372.5883	9249616.1439
30	30-31	85.84	176°35'27"	646325.4829	9249610.4900
31	31-32	53.26	144°38'31"	646239.8006	9249605.3468
32	32-33	46.39	179°30'32"	646194.5955	9249633.5095
33	33-34	37.3	183°56'15"	646155.4318	9249658.3768
34	34-35	53.11	189°17'9"	646122.6447	9249676.1612
35	35-36	68.4	181°54'13"	646072.4896	9249693.6178
36	36-37	44.7	153°55'57"	646007.1748	9249713.9449
37	37-38	33.58	129°26'44"	645974.6710	9249744.6335
38	38-39	42.77	262°45'13"	645976.9602	9249778.1353
39	39-40	62.08	177°39'6"	645934.9996	9249786.4098
40	40-41	85.06	178°21'55"	645874.6376	9249800.9057
41	41-42	55.89	168°20'35"	645792.5320	9249823.1186
42	42-43	56.83	207°20'29"	645742.6415	9249848.3151
43	43-1	85.59	170°12'39"	645685.8189	9249847.7736

Área: 288,769.19 m<sup>2</sup>

Perímetro: 2462.69 m

Zona UTM: 17s

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 646040.8108 E/ 9249927.6011 N

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como en el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Plano PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS 84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	
Incautación:	X Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, el Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS 84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2258999-1

**Determinan la Protección Provisional  
del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio  
Arqueológico "Huaca Santacuos" ubicado  
en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo,  
departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000019-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 2 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 5 de enero de 2024, en